

**Autos: Nº 10480 "FUNDACION CAUCE: CULTURA AMBIENTAL - CAUSA ECOLOGISTA - Y OTRO C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Y OTROS S/ ACCION DE AMPARO (AMBIENTAL)-**

---

PARANÁ, 7 de julio de 2023

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

1) YPF SA, solicita se declare que su parte ha cumplido con la sentencia dictada en las presentes.

2) Asimismo, la parte actora solicita que el Estado Provincial informe respecto del cumplimiento de la sentencia en cuanto al Estudio de Impacto Ambiental Acumulativo y asimismo respecto de la resolución del 30/01/2023.

3) **Cumplimiento de la sentencia por YPF SA:** Que, conforme resolución surge de la resolución del 27 de mayo 2022, la obligación impuesta a esta codemandada (muestreos de calidad de agua, en la modalidad sugerida por el perito interviniente en autos -es decir, en el pozo de agua, dique de lodos, barrio y escuela aledaños a la plantacada 45 días y por el término de doce meses, desde que adquiriera firmeza la sentencia definitiva) se encontraba en curso de ejecución, por lo que se tuvo por cumplida la obligación hasta la referida fecha y asimismo se hizo saber a las partes de autos el cronograma de toma de las futuras muestras y sus recaudos pertinentes. En el referido cronograma, informado el 17/05/2022, se encuentra cumplido, según lo informa YPF.

A su vez, de las constancias acompañadas a las presentes por esta codemandada, surge que se han presentado tales estudios y muestreos a la autoridad de control, sin que haya efectuado en esta causa objeción o reparo alguno de parte interesada. Por lo que corresponde proveer conforme a lo solicitado por esta parte.

4) **Pedido de informes al Estado Provincial:** Atento al pedido de la parte actora que solicita se requiera informe a la codemandada Estado Provincial respecto del cumplimiento de la sentencia de amparo, concretamente el estado de avance y/o cumplimiento efectivo y sistema de publicidad y participación ciudadana del Estudio de Impacto

Ambiental Acumulativo (ver resolución de cumplimiento de sentencia del 27/05/2022).

Asimismo, solicita se informe respecto del cumplimiento de la resolución del 30/01/2023, que dispuso medida de PROHIBICIÓN DE INNOVAR y ordenó al Estado Provincial suspender toda tramitación -en el estado en que se encuentren-, que tenga por finalidad obtener una autorización administrativa de parte de emprendimientos de canteras y/o plantas de lavado de arenas silíceas en la zona afectada en el Delta Entrerriano.

Que, en tanto la magistratura debe contribuir en la búsqueda de los caminos que permitan garantizar la eficacia de la sentencia a fin de cumplir el principio de tutela judicial colectiva efectiva, lo que no se agota con el dictado del pronunciamiento sobre el fondo del asunto sino que exige la adopción de las medidas tendientes a lograr su cumplimiento (art. 25, pto 2 c) de la CADH), entiendo que el pedido de informes a la demandada respecto del cumplimiento efectivo del EIA acumulativo deviene procedente.

Corresponde asimismo señalar que las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente constituyen información pública ambiental que debe ser accesible a todos.

En consecuencia, no resulta menester acreditar razones especiales; menos aún un interés determinado para ser requerida. Esto es, no es necesario especificar para qué se precisa la información solicitada. Así lo dispone expresamente la Ley 25.831, que integra el paquete de leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental en cuanto hace al acceso de la información.

Por ello, el pedido de la actora respecto del cumplimiento de la medida de prohibición de innovar, también resulta pertinente.

Por lo expuesto:

**RESUELVO:**

1: Tener por cumplimentadas las obligaciones impuestas a la codemandada YPF SA en la sentencia del 22/10/2021.

2: Requerir al Estado Provincial, en el plazo de 10 días hábiles de notificado, informe circunstanciado respecto de:

1) Etapas realizadas y/o finalizadas del EIA acumulativo ordenado en las presentes. En caso de restar etapas por cumplir, indique las fecha

**PODER JUDICIAL  
CAMARA II - SALA III  
PARANA - PCIA. ENTRE RIOS**

probable de finalización, con presentación de cronograma actualizado.

II) En el supuesto de haberse finalizado y presentado el EIA acumulativo ordenado, indique fecha de finalización, acompañando sus conclusiones.

III) Forma y fecha en la que se dará a conocer el EIA acumulativo; si el mismo ha sido o será publicado y por qué medio.

IV) Mecanismo mediante el cual se dará la debida participación ciudadana respecto de los resultados del EIA acumulativo en el territorio afectado y para la ciudadanía entrerriana en general.

V) Informe respecto del estado de cumplimiento de la resolución del 30/01/2023, confirmada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia el 01/03/2023.

Regístrese, notifíquese conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE..

*Firmado digitalmente por: **María Valentina G. Ramírez Amable***

*Se registró. Conste.*

*Firmado digitalmente por:*

**María Claudia Fiore - Secretaria de Cámara a/c-**